



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0265/06/24** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 13 de diciembre de 2024

BIO WORLD PRODUCTS INC S.A. DE C.V.
C. PARK CHANG KEUN
Representante Legal



P R E S E N T E.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**La Isla**", que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, con presunta ubicación dentro del embalse de la presa Dr. Belisario Domínguez, en el municipio de Socoltenango, Chiapas; presentado por **Bio World Products INC S.A. de C.V.** en lo sucesivo también denominada como el **promovente** a través del **C. Park Chang Keun**, en su calidad de Representante Legal; y

R E S U L T A N D O:

- I. Que el 28 de junio del 2024, el promovente ingresó en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el estado de Chiapas (OR-Chiapas), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora 07/MP-0265/06/24 y clave de proyecto 07CH2024PD024.
- II. Que mediante escrito de fecha 04 de julio del 2024 y recibido en esta Oficina de Representación el 04 de julio del presente año con folio **07DEN-00501/2407**, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B5 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día miércoles 03 de julio del 2024.
- III. Que el 04 de julio del 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 31 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 27 de junio al 03 julio del 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

- IV.** Que el 11 de julio del 2024, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, esta OR incluyó el archivo electrónico de la MIA-P a disposición del público en la siguiente dirección.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

- V.** Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2006/2024	09 de julio del 2024	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2007/2024	09 de julio del 2024	Instituto Nacional de Pesca
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2009/2024	09 de julio del 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA)
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2010/2024	09 de julio del 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2305/2024	05 de agosto del 2024	Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2306/2024	05 de agosto del 2024	Comisión Federal de Electricidad

- VI.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que se detallan en el **Considerando Trece** de la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

1. Mediante oficio PFFA/14.5/8C.17.4/00650-24 de fecha 05 de agosto del 2024 y recibido el 14 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en Chiapas, en Chiapas, dio respuesta a la información solicitada.
 2. Mediante oficio DGOPA.-06471/230724 de fecha 20 de agosto del 2024, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca da respuesta a la opinión técnica solicitada.
 3. Mediante oficio sin número y fecha, recibido el 12 de septiembre del 2024, la Comisión Federal de Electricidad da respuesta a la opinión técnica solicitada.
- VII.** Que el 11 de septiembre del 2024, se emitió el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2701/2024 mediante el cual esta OR acuerda informar al promovente la ampliación de plazos **sesenta (60) días hábiles** de la resolución del proyecto, derivado de la extemporaneidad de las opiniones recibidas.
- VIII.** Que el 27 de agosto del 2024, esta **OR** emitió el oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2508/2024, a través del cual se hace de su conocimiento al **promovente**, el contenido del oficio DGOPA-06471/230724, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA.
- IX.** Que mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2024, recibido en esta OR el 01 de noviembre del año en 2024, el promovente dio respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2408/2024.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA está OR procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT), en la LGEEPA, y en el RLGEEPAMEIA, y
- XI.** Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta OR no obtuvo respuesta de las solicitudes de Opinión Técnica enviadas a la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado, Comisión Nacional del Agua y al H. Ayuntamiento Municipal de



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Socoltenango, Chiapas, según lo descrito en el RESULTANDO IV de la presente Resolución, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT), en la LGEEPA y en el RLGEEPAMEIA, y

CONSIDERANDO:

GENERALES:

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) y U) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

ecosistemas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracciones X y XII de la **LGEEPA** y 5 incisos R) U) fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola; que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Que conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando III** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en el cultivo semi-intensivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*), dentro del embalse de la presa Dr. Belisario Domínguez (La Angostura), a partir de las jaulas flotantes circulares y cuadradas.

I. Ubicación del proyecto

El **proyecto** se localiza en el Municipio de Socoltenango, las actividades se realizarán dentro del embalse de la Presa Dr. Belisario Domínguez (La Angostura). Los módulos de producción propuestos se ubican en las coordenadas siguientes:

Tablas de Coordenadas de las superficies en agua

Concepto	Coordenadas UTM		
	Vértice	X	Y
Modulo 1	1	560583	1779760
	2	559897	1779093
	3	560934	1778768



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Concepto	Coordenadas UTM		
	Vértice	X	Y
Modulo 2	4	560979	1779789
	5	560731	1779813
	1	562050	1779876
	2	561986	1778536
	3	562709	1778305
	4	563186	1779272
	5	562892	17779421
	6	562536	1779778
Modulo 3	1	559707	1777373
	2	559718	1777258
	3	559565	1776804
	4	559331	1776615
	5	561747	1775830
	6	562094	1776496
	7	562247	1776675
	8	561038	1777204
	9	559671	1777553

II. Dimensiones del proyecto

La superficie del proyecto se divide en 3 módulos, el módulo 1 con 67 hectáreas, el módulo 2 con 126 y el módulo 3 con 260 hectáreas que en total suman **453 hectáreas**, como se muestra a continuación:

Área	Concepto	Superficie (Ha)
Área en Agua	Modulo 1	67 Ha
	Modulo 2	126 Ha
	Modulo 2	260 Ha
Total		453 Ha

III. Inversión requerida

El **proyecto** ha considerado una inversión de inicial aproximada de **14 millones de pesos** y para desarrollar la totalidad del proyecto en su máxima capacidad a partir de los 10



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

años se calcula una inversión de **121 millones de pesos en su operación**, de los cuales es necesario invertir aproximadamente **50 millones de pesos para la infraestructura** de recepción alimentación y manejo sistemático y permanente de crías de tilapia anualmente, obteniendo organismos con talla de 500 gramos.

IV. Estimación de la producción de tilapia

El **proyecto** consistirá en el manejo semi-intensivo de Tilapia de Nilo (*Oreochromis niloticus*), en jaulas flotantes en el cuerpo de agua del embalse de la Presa La Angostura y considera un horizonte a 20 años en donde se da inicio con una producción anual de **668,000 kilogramos** con incrementos anuales hasta estabilizar la producción al año 10 con un volumen de producción de **7,667,458 kilos anuales** como se puede observar en la siguiente tabla:

Año	Producción mensual	Producción anual
1	55,667	668,000
2	110,198	1,322,380
3	144,328	1,731,932
4	214,617	2,575,400
5	214,617	2,575,400
6	224,875	2,698,949
7	345,377	4,144,519
8	492,669	5,912,032
9	562,686	6,752,235
10	639,705	7,676,458
11	639,705	7,676,458
12	639,705	7,676,458
13	639,705	7,676,458
14	639,705	7,676,458
15	639,705	7,676,458
16	639,705	7,676,458
17	639,705	7,676,458
18	639,705	7,676,458
19	639,705	7,676,458



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Año	Producción mensual	Producción anual
20	639,705	7,676,458

V. Diseño y distribución de jaulas de cultivo.

En el **proyecto** se pretende instalar un total de **264 jaulas flotantes** en un horizonte a 10 años para engorda de tilapia *Oreochromis niloticus* de las cuales **88 jaulas cuadradas se orientarán a la etapa de preen gorda** de 6x6x3 metros y **176 jaulas circulares** de 18M x 5M., para la etapa de **engorda**.

Año	Jaula de pre engorda de 6x6x3	Jaula de engorda de 18M Ø x 5M
1	8	15
2	15	30
3	20	40
4	30	59
5	30	59
6	31	62
7	47	95
8	68	135
9	77	156
10	88	176
11	88	176
12	88	176
13	88	176
14	88	176
15	88	176
16	88	176
17	88	176
18	88	176
19	88	176
20	88	176

Especificaciones técnicas en la mayor producción de Tilapia a partir del décimo año.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Parámetros técnicos	Valores de producción en jaulas cuadradas Pre engorda 	Valores de producción en jaulas circulares Engorda 
Dimensiones	6 metros x 6 metros x 3 metros de profundidad	18 metros de diámetro x 5 metros de profundidad
Sobrevivencia %	70	70

VI. Programa de trabajo propuesto.

ACTIVIDADES GENERALES ETAPA	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	MESES CICLO DE PRODUCCION			
		1	2, 3	4	5 y 6
Preparación del sitio	• Limpieza, de las áreas • Verificación de la presencia de especies en el sitio del proyecto. • Transporte de personal para los trabajos de preparación. • Consumo de insumos (materiales, combustibles y comida). • Mano de obra. • Generación de residuos sólidos.				
Construcción	• Traslado de estructuras prefabricadas (sistema de anclaje, flotadores, tubos, abrazaderas y materiales) • Armado de estructuras prefabricadas e instalaciones. • Armado en instalación del sistema de anclaje, incluyendo las jaulas en los polígonos. • Consumo de insumos (materiales, combustibles y comida). • Mano de obra. • Generación de residuos sólidos.				



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 45.1.11.2024

ACTIVIDADES GENERALES ETAPA	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	MESES CICLO DE PRODUCCION			
		1	2, 3	4	5 y 6
Operación y mantenimiento	• Traslado a las zonas operativas. • Traslado de organismos. • Siembra de organismos. • Consumo de insumos (materiales, combustibles y comida). • Operatividad de ciclos. • Alimentación de organismos en cultivo. • Generación de residuos sólidos y líquidos. • Manejo y disposición de residuos. • Reparación y limpieza del centro, redes y estructuras. • Mano de obra. • Cosecha. • Traslado de la producción y procesamiento primario de la producción cosechada. • Implementación y seguimiento de planes de mantenimiento				

VII. Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.

Actividades generales Etapa	Actividades especificas	Descripción de actividades
Preparación del sitio	Limpieza, de las áreas.	Como actividad primaria se realizará la limpieza del área donde se concentrará el equipo prefabricado el cual una parte se armará en la ciudad de Comitán de Domínguez y la otra en el sitio, se colocarán estacas para identificar el trazo del área de concentración de materiales. Una vez identificada el área en donde se colocarán las jaulas flotantes, así como los sistemas de anclaje, se realizará una verificación que el área esté libre de troncos, ramas o algún otro objeto que entorpezca las actividades.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Actividades generales Etapa	Actividades específicas	Descripción de actividades
	Verificación de la presencia de especies en el sitio del proyecto.	Una vez en el sitio donde se colocarán los equipos de cultivo, se verifica que no exista la presencia de especies silvestres que pudiesen interactuar con el desarrollo del proyecto.
	Transporte de personal para los trabajos de preparación.	Para la realización de los trabajos de verificación de áreas es necesario el traslado del personal en vehículos.
	Consumo de insumos (materiales, combustibles y comida).	Durante las diferentes jornadas de trabajo en la zona donde se desarrollará el proyecto, el personal requerirá de consumir alimentos previamente elaborados, así como combustibles.
	Mano de obra.	Durante esta etapa será necesaria la contratación de mano de obra de personal local.
	Generación de residuos sólidos.	En esta etapa el personal contratado generará residuos sólidos de tipo urbano por el consumo de alimentos.
Construcción	Traslado de estructuras prefabricadas (sistema de anclaje, flotadores, tubos, abrazaderas y materiales)	En esta etapa se generará el movimiento de los insumos necesarios de la infraestructura de construcción del proyecto.
	Armado en instalación del sistema de anclaje, incluyendo las jaulas en los polígonos.	El sistema de anclaje está compuesto de botes plásticos de 200 litros los cuales son rellenos con cemento puzolamico y materiales pétreos como grava adquirida en casas de materiales de la localidad, a fin de dar el soporte necesario a los módulos de jaulas flotantes y evitar su libre desplazamiento. Las jaulas se construyen (Soldado y armado) en tierra y se colocan flotadores y los bolsos de cultivo, incluyendo la red antipajaros. Las anclas y las jaulas son trasladadas al sitio de cultivo, el cual se verifica con el apoyo de un equipo de posicionamiento global (GPS).





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Actividades generales Etapa	Actividades específicas	Descripción de actividades
	Consumo de insumos (materiales, combustibles y comida).	Durante el desarrollo de las diferentes actividades donde interviene el personal de trabajo y el movimiento de equipos, lanchas y materiales se consumirá alimentos prefabricados, así como combustibles.
	Mano de obra.	Durante esta etapa será necesaria la contratación de mano de obra de personal local.
	Generación de residuos sólidos.	En esta etapa el personal contratado generará residuos sólidos de tipo urbano por el consumo de alimentos, así como restos de metal, cartón y material plástico.
	Traslado a las zonas operativas.	Con el apoyo de vehículos automotores y lanchas, se trasladará el personal diariamente a las diferentes áreas donde se ubican las áreas de trabajo (Líneas de cultivo), a fin de realizar las actividades diarias de operación.
Operación mantenimiento	Traslado de organismos.	Los organismos en etapa inicial (Alevines), se trasladan en vía terrestre hasta el margen de la presa.
	Siembra de organismos.	Los alevines son transportados en lancha hasta cada línea de cultivo para su ingreso a las jaulas de preengorda para su desarrollo inicial.
	Consumo de insumos (materiales, combustibles y comida).	Durante las diferentes actividades, es necesario el consumo de alimentos por parte del personal el cual consume sus alimentos preelaborados en el sitio del proyecto, así como de materiales y combustibles, los cuales son el sustento diario del proyecto
	Operatividad de ciclos.	La operatividad de los ciclos de cultivo está determinada por la gestión de los procesos, de tal forma que se planea la alimentación, así como la cosecha y los insumos necesarios y la mano de obra para el desarrollo del proyecto. Las siembras de alevines dependerán de las estrategias operativas de la organización.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Actividades generales Etapa	Actividades específicas	Descripción de actividades
	Alimentación de organismos en cultivo.	La alimentación consiste en preparar la cantidad diaria adecuada a cada jaula y a cada módulo a fin de ofrecer al menos dos ingestas diarias de alimento a los peces. Esta actividad se realiza de forma manual en embarcaciones a remo a fin de poder asegurar una adecuada ingesta de alimento.
	Generación de residuos sólidos y líquidos.	En esta etapa el personal contratado generará residuos sanitarios, sólidos de tipo urbano por el consumo de alimentos, así como por el empaque del alimento el cual se comercializa en sacos de 25 kilogramos.
	Manejo y disposición de residuos.	Derivado de la intervención del personal en el área del proyecto, se generarán residuos, mismos que se clasificarán, separarán y contendrán en bolsas plásticas para su posterior disposición controlada dentro de la localidad.
	Reparación y limpieza de redes y estructuras.	Derivado de los procesos operativos, es necesario ofrecer el mantenimiento necesario a las redes incluyendo las estructuras las cuales en ocasiones se rompen por la fatiga normal por el uso de los materiales, de tal forma que se programan actividades de mantenimiento de forma ordinaria, en donde se lavan, limpian y cambian los equipos de trabajo, las instalaciones, así como las redes de cultivo. El lavado de las redes se realiza en tierra dentro de la localidad y se ofrece un secado al sol. En caso de identificar algún daño de las redes estas se reparan en el sitio con los mismos materiales que se fabricaron.
	Mano de obra.	Durante esta etapa será necesaria la contratación de mano de obra de personal local.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Actividades generales Etapa	Actividades específicas	Descripción de actividades
	Cosecha.	La cosecha como parte del procedimiento de cultivo, se realiza al margen de la presa en donde los organismos se colocan en contenedores plásticos con agua con hielo para favorecer la inocuidad del producto. El producto se traslada a las instalaciones de la empresa promovente en Comitán de Domínguez para su conservación o se ofrece a entero a pie de granja. Los contenedores son colocados en vehículos automotores de los compradores para su traslado.
	Traslado de la producción	Se trasladan los organismos al área de conservación y manejo en Comitán de Domínguez la producción cosechada o parte de esta, en donde empaca y etiqueta de forma individual para su congelación y traslado comercial, el traslado de la producción se realiza de forma programada en contenedores con hielo al interior de vehículos automotores de diferentes capacidades con motores comerciales a gasolina.
	Implementación y seguimiento de planes de mantenimiento.	A fin de facilitar el control de la unidad de producción, se implementan planes y programas de mantenimiento en donde se deben llevar registros de las actividades realizadas de forma ordenada y secuencial.

VIII. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Como es de esperarse, en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto se generarán residuos sólidos urbanos, desde la preparación del sitio hasta la operación del proyecto.

Durante el desarrollo del proyecto se estarán generando residuos por los trabajadores de esta actividad, tales como desechos líquidos sanitarios, residuos de comida, envolturas de papel, y plástico, y metal.

En el proyecto se pretende minimizar la generación de residuos sólidos urbanos por medio de la separación y reciclaje de desechos.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

RESIDUOS ORGANICOS	RESIDUOS INORGANICOS	RESIDUOS SANITARIOS
Restos de comida	Papel	Papel sanitario
Cascaras de frutas, verduras, hortalizas	Cartón y madera	Toallas sanitarias
Cascara de huevo	Latas	Algodones de curación
Cabello	Utensilios de comida	Pañuelos desechables
Papel	Aceite	Utensilios de curación
Peces muertos	Vidrio	Fibras para aseo y limpieza
Restos de peces	Plásticos	
	Bolsas de frituras y empaques de refrescos	
	Herramientas metálicas (espátulas)	
	Cepillos plásticos	

En la **MIA-P**, si bien se presentan los espacios proyectados a ocupar en la superficie de la presa Dr. Belisario Domínguez (La Angostura), no se justifica técnicamente cada una de las superficies de los módulos propuestos, se pretenden poner en operación 284 jaulas (88 en pre engorda y 176 en engorda) y se solicitan 453 hectáreas de espejo de agua, sin mediar, respecto de la superficie solicitada, un análisis de por medio.

El proyecto no manifiesta el o los sitios o proyectos autorizados previamente, para realizar el manejo de la producción cosechada, como son las áreas de apoyo en tierra, carga, descarga, almacenes, muelles, almacenamiento o producción de hielo, oficinas, áreas de mantenimiento, servicios sanitarios, entre otras. Menciona de manera enunciativa que realizará el manejo de los residuos de eviscerado en una planta de harina, no obstante, no indica su ubicación, capacidades y autorizaciones correspondientes; por lo cual esta OR concluye que dada la magnitud del proyecto y las proyecciones de producción acuícola manifestadas, el proyecto se presenta incompleto, al no manifestar en el capítulo de descripción del proyecto, el o los sitios en donde se realizará las actividades en tierra, situación por la cual esta OR determina que el Capítulo II presentado no cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 45.1.11.2024

proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Socoltenango, en la presa Dr. Belisario Domínguez (La Angostura), se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

El promovente vincula al proyecto con el artículo 28 fracciones X y XI. mencionando:

El Proyecto atiende lo establecido en el artículo 28 fracción X y XII, toda vez que el presente instrumento forma parte de las gestiones necesarias para desarrollar un proyecto dentro del marco legal en materia ambiental el cual comparte la procuración de un medio ambiente sano el cual favorezca la protección y conservación de los recursos naturales a favor del desarrollo sustentable.

El presente proyecto no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida, sin embargo, comparte el ánimo de protección y conservación de ambiente ya que de ello depende el éxito del mismo

Respecto del artículo 29 manifiesta:

Respecto a lo establecido en el artículo 29, el presente proyecto cumple con lo inscrito en el presente instrumento, de tal forma que se realizan las gestiones correspondientes para cumplir con las disposiciones inscritas en el reglamento en materia de impacto ambiental.

El artículo 29 de la LGEEPA, aplica solo a proyectos que no requieren de someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental. Aspecto que no aplica a la presente evaluación.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

b) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El promovente vincula al proyecto con el artículo 5 inciso R) fracciones I y II, mencionando:

El presente proyecto considera actividades de acuacultura atendiendo lo siguiente:

No contraviene ninguno de los supuestos inscritos en las fracciones R y U del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El desarrollo del presente proyecto corresponde a actividades de acuacultura.

No se considera poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños al ecosistema.

Los incisos R) antes mencionados no contienen "supuestos" y lo establecido en el mismo no son limitantes o criterios excluyentes. La "consideración" mencionada de no poner en peligro de una o más especies o causar daño a los ecosistemas, no las fundamenta el promovente, sobre bases técnicas, por lo que son de exclusivamente de manera enunciativa.

El promovente vincula al proyecto con el artículo 5 inciso U) fracciones I, II, III y IV, de esta ley, mencionando:

- I. *Se considera la construcción y operación de granjas acuícolas. No se realizarán cultivos en estanques o parques de producción acuícola, ni está vinculado con la rehabilitación de la infraestructura, ni con la generación de residuos peligrosos, ni con el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal.*
- II. *El proyecto tampoco está vinculado con la producción de postlarvas, semilla o simientes.*



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

- III. *No considera la siembra de especies exóticas, híbridos y ni variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua.*
- IV. *Tampoco considera la construcción o instalación de arrecifes artificiales u otros medios de modificación del hábitat para la atracción y proliferación de la vida acuática.*
- V. *El proyecto considera únicamente la siembra y engorda de peces.*

El promovente vincula al proyecto con el artículo 5 inciso U) fracciones I, II, III y IV, mencionando, respecto de la fracción III, que el proyecto no considera la siembra de especies exóticas en unidades de producción instaladas en agua, cuando es eso precisamente el objetivo del mismo, la producción de tilapia de la especie *Oreochromis niloticus*, que es una especie no nativa de México, en instalaciones en cuerpos de agua.

c) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El promovente vincula al proyecto con el artículo 18 de esta ley, mencionando:

En congruencia con el cumplimiento de estas disposiciones, el proyecto considera la separación y reúso de los residuos para poder impulsar su manejo integral y con ello reducir los volúmenes de residuos como parte de la condición sanitaria del concepto del propio proyecto. De acuerdo a las actividades del proyecto, el uso de motores y el combustible para las lanchas implica una generación mínima de residuos peligrosos, básicamente residuos como envases de aceite, por lo cual se aplica a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, los cuales establecen la necesidad de un manejo positivo de los llamados residuos peligrosos, lo cual, garantiza las acciones del proyecto, la concientización y capacitación de los trabajadores y el cumplimiento de la normatividad para lograr un manejo ambientalmente deseable de los residuos peligrosos.

Por otra parte, es conveniente mencionar que las cantidades de residuos que se generará en el proyecto serán mínimas, y en este caso el promovente realizará el manejo conforme a la normatividad correspondientes que permitan y garanticen las condiciones de seguridad





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Los residuos de eviscerado señalan la que serán del orden de las 188 toneladas/año, como residuos orgánicos y de 0.89 toneladas de residuos inorgánicos, mencionando lo siguiente:

Para la disposición final de los organismos producto de la mortandad, serán canalizados a la Planta de Harina de Pescado con la que cuenta el Promovente a fin de procurar su gestión y manejo integral revalorizando este tipo de residuos de naturaleza orgánicos

Se propone el manejo de residuos de eviscerado a través de una planta de harina de pescado, mencionando que es parte de la infraestructura con la que cuenta el promovente para el manejo de este tipo de residuos, así como de las mortandades. No menciona la ubicación de la planta de harina y sus capacidades de procesamiento. Se manifiesta que los residuos peligrosos del mantenimiento de motores serán manejados a través de una empresa autorizada por esta Secretaría.

En la descripción del proyecto no se menciona ninguna planta de harina ni instalaciones en tierra, por lo que el punto de manejo de residuos orgánicos en los volúmenes manifestados queda sin soporte técnico. Siendo un volumen importante que la MIA-P en evaluación no soporta.

d) Ley General de Acuacultura y Pesca Sustentable

El promovente vincula al proyecto con el artículo 4, 40, 41, de esta ley, destacando lo siguiente:

El presente proyecto en concordancia con lo dispuesto en la presente ley, se enfoca a realizar actividades de acuacultura comercial considerando la innovación tecnológica y la puesta en marcha de biotecnologías que permitan contar con los elementos necesarios para impulsar el desarrollo de las actividades para el cultivo de peces en jaulas flotantes al interior de la Presa La Angostura.

De conformidad con las disposiciones inscritas en esta Ley, la adquisición de crías se realizará a través de laboratorios o centros certificados.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

En la descripción del proyecto no se menciona el manejo de biotecnología alguna.

e) Ley de Aguas Nacionales

El promovente vincula al proyecto con los artículos 3, 20, 82, de la ley antes señalada, destacando del artículo 82 el siguiente párrafo:

Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros, no requerirán de concesión.

Del artículo 85 se destaca lo siguiente:

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

- a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y*
- b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales*

El desarrollo del presente proyecto, requiere del uso del agua del embalse de la Presa La Angostura para la instalación y operación de las jaulas flotantes para la engorda de tilapia. El proyecto se vincula con esta disposición ya que no se requiere tramitar concesión por aprovechamiento y descarga ante la CONAGUA, pues como la presa La Angostura está considerada según la ley de aguas nacionales y su reglamento como un cuerpo receptor tipo "B", la descarga de residuos provenientes del proceso de engorda no afectará la calidad del agua en el sitio.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

El promovente menciona que no afectará la calidad del agua en el sitio, sin sustentar con información técnica su dicho, asimismo uno de los principales elementos del proyecto es el agua de buena calidad y para ello se pretende realizar el monitoreo permanente de la calidad del agua en el sitio del proyecto, por lo cual es contradictorio a lo manifestado de contaminar e agua. Asimismo, tanto en la Ley de Aguas Nacionales como en su Reglamento, no se señala el tipo de cuerpo receptor al que pertenece la presa La Angostura, por lo cual sus aseveraciones no son ciertas y carecen de probidad. Asimismo, en la MIA no se advierten medidas para prevenir la contaminación del agua, muchas de las medidas mencionadas son para evitar la contaminación del producto, no del sistema ambiental.

f) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Se menciona el artículo 1º y el 134, de este último se transcribe el mismo señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 134.- Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

El promovente manifiesta lo siguiente al respecto.

El estudio de impacto ambiental del presente proyecto en su capítulo VI describe las medidas y estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales para evitar la contaminación del embalse.

En el Capítulo VI, no se describe con el detalle necesario, ninguna medida o estrategia para evitar la contaminación del embalse por las descargas difusas del proyecto o en su defecto para la determinación de su magnitud o dimensionamiento, y posterior monitoreo, siendo el principal contaminante del proyecto, las heces de los peces en engorda en las jaulas flotantes y alimento no consumido.

g) Ley General de Vida Silvestre



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

Se menciona al artículo 19 y 176, manifestando lo siguiente:

Considerando lo anterior el presente proyecto no propone la intervención en el uso o aprovechamiento de especies silvestres y/o migratorias, por el contrario propone realizar acciones para la protección, conservación y monitoreo permanente de algunas áreas de la Presa con vocacionalmiento (sic) o aptitud acuícola a fin de contar con la información necesaria que permita un adecuado control y seguimiento de las condiciones ambientales asociadas al desarrollo la protección y conservación de la vida silvestre al interior de la Presa La Angostura.

En el capítulo de Descripción del proyecto, no se identifican acciones para el monitoreo permanente de áreas diferentes a las que circundan al proyecto.

h) Ley General de Cambio Climático

Respecto del contenido de esta ley el promovente manifiesta lo siguiente:

Si bien es cierto para identificar las afectaciones por efecto de cambio climático al ecosistema de la Presa La Angostura es necesario contar con una serie de indicadores ambientales con arreglos sistemáticos que nos permitan identificar y atribuir cambios en la temperatura a los efectos del cambio climático, sin embargo, a la fecha no se cuenta con esta información. Particularmente el presente proyecto considera el cumplimiento de las normas oficiales en cuanto a la generación de gases por efecto de la combustión de los motores fuera de borda y vehículos automotores vinculados al proyecto, toda vez que son la única fuente de emisión a la atmosfera asociada al proyecto en sus diferentes etapas.

(El resaltado es propio)

Respecto de lo anterior, se determina que el promovente a través de su MIA-P, no identifica la totalidad de las fuentes de generación de emisiones de su proyecto, dejando de un lado la estimación en la generación de gases de efecto invernadero.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

- i) Realizó una vinculación general del proyecto con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas.
- j) El promovente menciona las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-199, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, y NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto de esta última se señala lo siguiente:

En la zona del proyecto no se han observado individuos o rastros de peces catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, al interior del embalse existen reportes de la presencia de la especie Mycteria americana comúnmente conocida como Cigüeña Americana en el sistema ambiental, la cual esta enlistada como sujeta a protección especial (Pr) la cual se desarrolla libremente al interior de cuerpo de agua y sobre el cauce del rio Grijalva, sin embargo no tiene relación directa con la especie sujeta a cultivar que propone el proyecto, además de incluir medidas de protección y conservación de todos los ejemplares de flora y fauna silvestre.

El promovente no señala en la MIA-P medidas de protección y conservación de todos los ejemplares de flora y fauna silvestre, como lo señala en esta sección de la MIA-P.

- k) Respecto de la vinculación del proyecto con el ordenamiento ecológico del territorio en la MIA-P el promovente señala respecto de la vinculación con el criterio CA3 lo siguiente:

Las actividades de instalación y operación de jaulas flotantes para la granja acuícola son consideradas de bajo impacto ecológico.

El promovente no señala de donde fundamente a su dicho, la cita bibliográfica, el centro de investigación o el investigador, que considera dicha situación, sobre todo por las magnitudes de producción planteadas por el proyecto.

- l) El proyecto manifiesta en al MIA-P, que no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar, o Región Hidrológica Prioritaria.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 45.1.11.2024

Respecto del contenido de este capítulo, como se fue enunciando al termino de cada inciso, se concluye que la vinculación del proyecto con la legislación federal aplicable, es deficiente, se presentan continuamente afirmaciones sin el sustento técnico requerido o afirmaciones inconsistentes. Dicha situación en la información de la MIA-P presentada incumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P, determinó con base al análisis e interpretación de los elementos que integran el medio físico, biótico y socioeconómico y el uso del suelo determinando a de acuerdo con lo anterior, se determinó como Sistema Ambiental en su totalidad, la superficie de 92037.4087 Ha, correspondiente a la Microcuencas denominadas "Belisario Domínguez (La Angostura)" y "Héroes de Chapultepec (El Limón)".

En la MIA-P se describieron los climas existentes en el SA, las temperaturas (mínima, promedio y máxima), la precipitación pluvial, la presencia de fallas, vulcanismo y sismicidad, geología y geomorfología, topografía y pendientes, tipos de suelos, hidrología, hidrología subterránea, la variación en el almacenamiento de la presa, caudales, balance hídrico de la presa La Angostura, vientos, batimetría, corrientes, describiéndoles de manera general sin vincularlos al objeto del proyecto o su influencia en el mismo. Con excepción hecha de la Calidad del agua en donde se realizó un muestreo de temperatura y oxígeno disuelto del agua en diferentes épocas del año.

Respecto de los aspectos bióticos, describió la vegetación de la cuenca hidrológica forestal, realizó un análisis de diversidad de la vegetación en un área adyacente al embalse de la presa La Angostura, mencionando índices de biodiversidad de la vegetación, sin que estos datos se vinculen con el proyecto; debido a que no presenta la ocupación de espacios en tierra, o la realización de cambios de uso del suelo de terrenos con vegetación forestal. Respecto de la fauna, presenta la realización de diferentes técnicas de avistamiento de las mismas, presentando asimismo datos sobre riqueza de



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

especies, abundancia, e índices de diversidad. Destaca la sola identificación de una sola especie del grupo de anfibios.

Presentó información sobre monitoreos de temperatura y oxígeno disuelto en la presa La Angostura, en un solo punto de muestreo, que corresponde al interior de sitios en operación acuícola, sin vincular los resultados obtenidos al objetivo del proyecto propuesto. Presento asimismo información de muestreos de dos puntos para la determinación de fitoplancton, sin realizar el análisis sobre los resultados obtenidos. Respecto de especies protegidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ubicando a la especie *Mycteria americana*. Respecto del análisis del sistema ambiental de la presa Belisario Domínguez, por su uso con fines acuícolas semi-intensivos en las magnitudes propuestas por el promovente, no fue analizado, asimismo no se señala el potencial de contaminación por amonio y nitratos al sistema ambiental por las excreciones de los peces en cultivo, y la generación de gases de efecto invernadero, como el metano en la descomposición de la materia orgánica agregada al sistema como parte del proyecto. Dicha carencia de información de la MIA-P presentada incumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA impone la obligación al promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitoria y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final absoluta.

El método a nivel cualitativo fue desarrollado parcialmente, debido a que, entre otros aspectos, no realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en la metodología propuesta. Debido a que el autor considera que no todos los impactos tienen los mismos efectos sobre el medio ambiente y la ponderación mediante la



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

asignación de diferentes valores de importancia, corrige esa distorsión en la valoración de importancia.

En la MIA-P no se presentó un análisis pormenorizado de los principales impactos identificados, con el objeto de determinar las causas de los mismos y las formas de atenderlos, en su caso.

En la sección de Descripción de Impactos Ambientales, en la MIA-P se manifiesta lo siguiente *"Una vez identificados los impactos ambientales generados por actividad, se procede a describir los impactos identificados de forma cuantitativa"*. Lo cual es incorrecto la valoración es simplemente cualitativa. Ahora bien, esta descripción se limita a un cuadro de clasificación de impactos entre positivos y negativos, cuyo resumen de impactos denomina también como matriz de valoración de importancia, cuando el autor del método de evaluación de impactos ambientales utilizada, señala claramente lo siguiente:

"Una vez identificadas las posibles alteraciones, se hace preciso una previsión y valoración de las mismas. Esta operación es importante aclarar aspectos que la propia simplificación del método conlleva- El EsIA, es una herramienta fundamentalmente analítica, de investigación prospectiva de lo que puede ocurrir, por lo que la clarificación de todos los aspectos que lo definen y en definitiva de los impactos (interrelación acción del proyecto-factor del medio), es absolutamente necesaria."

"No es válido, por tanto, pasar, tras una identificación de posibles impactos, a un proceso de evaluación de los mismos sin un previo análisis enunciando, describiendo y analizando los factores más importantes constatados, justificando por qué merecen una determinada valoración." (V. Conesa, Fdez. - Vitoria 4ª Edición, 2010, pág. 235).

El promovente en la MIA-P, no argumenta de manera consistente y fundada, para cada uno de los impactos que identifica, como llega a dicha valoración; asimismo tampoco identificó y analizó los impactos sucesivos, primarios, secundarios y terciarios que pudieran ser provocados por las diferentes acciones del proyecto sobre el medio ambiente. Así también, no determinó dentro de su evaluación de impactos ambientales la presencia de impactos sinérgicos, acumulativos y residuales. Como se han presentado



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

en otros cuerpos con uso acuícola cuyas poblaciones de lirio acuático (*Eichornia crassipes*) se han incrementado de manera notable.

La evaluación concluye con la afirmación siguiente: *"Se consideran irrelevantes los impactos ambientales de tipo positivo, así como aquellos de tipo negativo moderado no significativo, toda vez que se considera que el Sistema Ambiental puede absorber ese tipo de impactos sin ninguna implicación o modificación negativa al entorno natural."*

En la MIA-P, la anterior afirmación carece de cualquier análisis o fundamentación técnica, que la sustente.

En la MIA-P se presenta una "Evaluación del Paisaje", sin embargo, no justifica por qué realiza dicha evaluación, asimismo no define el concepto de paisaje a utilizar como base; para con ello conocer su delimitación y caracterización, sus componentes y su interrelación. Esta evaluación concluye de la siguiente manera *"la unidad paisajística de la Presa La Angostura no se verá afectada en sus elementos estéticos naturales, puesto el propio sistema tiene la capacidad de absorber los efectos del proyecto, los cuales son considerados irrelevantes y por consiguiente no causara ningún efecto visual al medio."*

Luego de la valoración de impactos, se presenta una descripción de los impactos ambientales moderados. Donde se señalan afectaciones al suelo, aunque en la descripción del proyecto este factor no esté presente y delimitado. Esta descripción la realiza para las etapas del proyecto de "Construcción" y de "Operación y mantenimiento".

Los valores en los impactos negativos moderados, van del orden de los -25 que es la valoración mínima para ser tomados en cuenta, hasta el valor de -34, para la actividad de "Alimentación de organismos en cultivo"; se describe asimismo afectaciones al suelo, en la actividad de Alimentación de organismos en cultivo, sobre el atributo ambiental de calidad del suelo y azolve, el factor suelo no fue delimitado en el presente estudio en la descripción del proyecto, por lo que no se entiende esta identificación dentro del proceso de evaluación.

La afectación en la calidad del agua, fue valorizada en **-25**, la menor valoración posible para ser tomada en cuenta, es importante hacer notar, que el proyecto plantea la producción de 7,676,458 kg de peces eviscerados (7,676 toneladas anuales) en el año 10



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

de producción, no siendo menor tanto la biomasa a existir en las jaulas en producción, como las toneladas de alimento a ofrecer a los peces por el volumen a producir, por lo que el valor establecido, difícilmente es representativo de lo proyectado.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma refleja, entre otros aspectos, por parte del prestador técnico de servicios ambientales, la falta de conocimiento en la operación de proyectos acuícolas, en las magnitudes planteadas y en ecosistemas similares. Su análisis puramente cualitativo descarta la contaminación al cuerpo lagunar en la operación del proyecto. No analiza la contaminación a los volúmenes de agua de la presa La Angostura, las capacidades de carga, las emisiones a la atmosfera, la producción de metano y de amonio y nitratos, como parte de los proceso de descomposición de la materia orgánica, por lo que conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, incumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

Análisis técnico

11. Que en consecuencia de todo lo anterior y al no haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el PEIA, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V del RLGEEPAMEIA, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, se considera innecesario el análisis de los posteriores capítulos de la MIA-P referentes a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y los pronósticos ambientales, y, en su caso, evaluación de alternativas así como la identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores; por lo anterior el procedimiento administrativo que se apertura por la promovente el 28 de junio del 2024, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del RLGEEPAMEIA, ya que si bien es cierto que la promovente a través de la MIA-P, presenta información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII también es cierto que esta Unidad Administrativa identifica que el



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 45.1.11.2024

promoviente en el Capítulo II, no aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto en tierra y no justificó de ninguna manera las superficies solicitadas en el espacio lacustre de la presa Belisario Domínguez; mientras que en Capítulo III. Si bien el proyecto es acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de ordenamientos ecológicos locales; no se sustentó de manera fehaciente la sustentabilidad de las actividades propuestas en el sistema ambiental determinado; respecto al Capítulo IV, no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, sin ocupar instalaciones en tierra, asimismo no presentó ningún análisis por el incremento en la contaminación del cuerpo lagunar, por la operación del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, Al y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; es de vital importancia que el sistema ambiental en donde se asiente el proyecto acuícola no se describa como un sumidero de contaminantes sin que existan repercusiones al sistema y al propio proyecto; asimismo el planteamiento técnico de la identificación y evaluación de los impactos ambientales, parte central de la presente MIA-P que se evalúa, no fue realizada con el rigor técnico y metodológico, y está armado con afirmaciones sin sustento técnico, analítico o bibliográfico, así también, por la magnitud del proyecto, no se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del mismo, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promoviente son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa debiera establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se hayan identificado y analizado los elementos mínimos necesarios para el proyecto en el capítulo V; motivo por el cual esta OR no consideró necesario continuar con el análisis de lo presentado en los capítulos VI, VII y VIII,; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta OR determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

Opiniones técnicas

12. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** se solicitaron opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal y municipal, tal como quedo descrito en el Resultando IV, obteniendo las respuestas siguientes:





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

- a) Mediante oficio PFFPA/14.5/8C.17.5/00005-24 de fecha 05 de agosto de 2024, la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al efecto, me permito informarle que al realizar una búsqueda en las bases y sistemas institucionales con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se advierte que en dicho proyecto actualmente NO existen algún procedimiento administrativo iniciado en su contra. Sin Embargo, la empresa denominada Bio World Products INC, S.A: de C.V., cuenta con antecedentes de procedimientos administrativos ambientales federales, en sentidos sancionatorios"

- b) Mediante oficio **DGOPA-06471/230724** de fecha 20 de agosto del dos mil veinticuatro, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual informa lo siguiente:

1. *Con vigencia de 09 de septiembre de 2021 al 09 de septiembre de 2025, esta Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, autorizo el Permiso para la Acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA- 085/2021, a favor de la persona moral Bio-World Products INC, S.A. de C.V., para el cultivo de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) en una superficie total de 20.0643 hectáreas, divididas en 4 polígonos, polígono de 5.0122 ha, polígono 2 de 5.0153 ha, polígono 3 de 5.0054 ha y polígono 4 de 5.0313 ha en aguas de jurisdicción federal ubicadas en la Presa Belisario Domínguez (Presa la Angostura), Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.*
2. *La persona moral Bio-World Products INC, S.A de C.V.. está solicitando en Materia de Impacto Ambiental la construcción y operación de 264 jaulas flotantes para la engorda de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), de las cuales 88 jaulas son cuadradas para pre-engorda de 6 m x 6 m x 3 m y 176 jaulas circulares de 18 m de diámetro x 5 m de profundidad, bajo el sistema de cultivo (extensión, intensivo o semi-intensivo), en una superficie total de 451.0992 hectáreas divididas en 3 polígonos, polígono 1 de 66.7295 hectáreas, polígono 2 de 125.0228 hectáreas y polígono 3 de 259.3469 hectáreas en aguas de jurisdicción federal ubicadas en la Presa Belisario Domínguez (La Angostura), Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.*

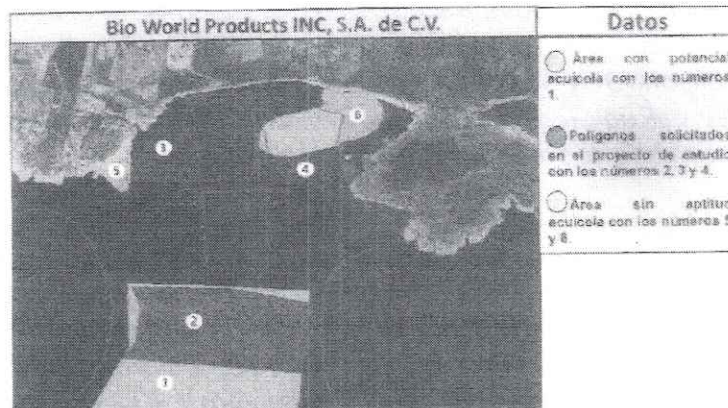


OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

3. En las páginas electrónicas
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674442/capacidad_de_carga_pesada_la_angostura_1.pdf,
https://www.gb.mx/cms/uploads/attachment/file/674441/Capacidad_de_carga_presa_la_angostura_2.pdf y
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cigailibros2018/C/D006736.pdf>.

Se encuentran publicado el libro denominado *Capacidad de Carga de la Presa Belisario Domínguez (La Angostura)*. mismo que fue elaborado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (ahora Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable), en el año 2021, en el cual se presenta los mapas con los sitios idóneas para el desarrollo de proyectos acuícolas.

4. Los polígonos 3 y 4 solicitados por la persona moral Bio-World Products INC, S.A. de C.V., para cultivo de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) (ver imagen), se traslapan con superficie sin aptitud acuícola (no idóneas) de acuerdo a lo plasmado del libro *Capacidad de Carga de la Presa Belisario Domínguez (La Angostura)* de la página 113 a la 133 y con relación al polígono 2 solicitado en el proyecto de estudio se recomienda que se ajuste dentro del área con potencial acuícola.



5. El polígono 1 plasmado en la imagen corresponde en la imagen corresponde a las áreas con potencial acuícola y con capacidad de



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

carga ecológica de 32,995 toneladas para el polígono 1 ver página 128, 139 y 140 del libro Capacidad de Cargas de la Presa Belisario Domínguez (La Angostura), publicado en las siguientes páginas electrónicas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674442/capacidad_de_carga_pesada_la_angostura_1.pdf

https://www.gb.mx/cms/uploads/attachment/file/674441/Capaidad_de_carga_presa_la_angostura_2.pdf

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cigailibros2018/CD006736.pdf>

Motivo de lo anterior, se recomienda lo siguiente.

- I. En conformidad con el punto 2, la superficie de cultivo autorizada a favor de la persona moral 810- World Products INC, S A de C V, y en observancia a capacidad de carga física (ver página 127 a 128 del libro Capacidad de Carga de la Presa Belisario Domínguez La Angostura, se recomienda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la superficie que autorice para la actividad acuícola se localizarse dentro del área con potencial acuícola*
- II. En conformidad con el punto 3 en el libro Capacidad de Carga de la Presa Belisario Domínguez (La Angostura) se muestran los mapas con los sitios idóneas para el desarrollo acuícola, motivo de lo anterior deberá de autorizar a la persona moral Bio World Products INC S.A. de CV el desarrollo acuícola dentro del área con potencial acuícola (área idónea).*
- III. Con respecto al punto 4, se recomienda a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se autorice un máximo de 2 polígonos para el desarrollo acuícola a favor de la persona moral Bio-World Products INC, SA de C.V.. cada uno con una superficie máxima de 30 hectáreas, lo anterior derivado de que ya cuenta con un permiso para la Acuicultura de Fomento donde se le autorizaron 20.0643 ha y se sugiere que incremente su superficie de cultivo hasta un máximo de lo tres ves ya autorizado en el permiso para la acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA-085/2021.*
- IV. En relación al punto 5. el número de artes de cultivo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Impacto Ambiental para la persona moral Bio-World Products INC. SA. de C.V., por*



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 45.1.11.2024

área con potencial acuícola no deberá de establecer una producción acuícola anual mayor de 32.995 toneladas para el polígono 1 de la imagen. lo anterior en observancia a la capacidad de carga física establecida en el libro Capacidad de Carga de la Presa Belisario Domínguez (La Angostura), páginas 139 y 140, tabla 11 denominada propuesta final de UPA supuesto) que pudieran establecer por polígono y por biomasa estimados con modelos de capacidad de carga.

Al respecto y atendiendo su petición referente a la congruencia y viabilidad del proyecto "La Isla", se le informa que esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca tiene inconveniente para que el interesado desarrolle el proyecto de estudio. por lo que se recomienda que se dé cumplimiento a lo señalado en las fracciones I al IV del presente oficio. así como a lo plasmado en el libro Capacidad de Carga de la Presa Belisario Domínguez (La Angostura).

- c) Mediante oficio sin número y fecha **la Comisión Federal de Electricidad**, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al respecto, informo que esta Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Grijalva perteneciente a la Empresa Productiva Subsidiaria denominada CFE Generación VI, no está facultada para emitir opinión técnica respecto al proyecto a que se hace referencia.

Sin embargo, se sugiere analizar dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que los residuos derivados de los productos y sub productos de las actividades acuícolas (vísceras, peces muertos, etc.), pueden originar impactos al ambiente como el crecimiento excesivo del lirio acuático en el embalse de la presa y que con el paso del tiempo puede generar afectaciones en el manejo del embalse y en la operación de las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica Belisario Domínguez (La Angostura).

A manera de antecedente se hace del conocimiento que en la Central Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo "Peñitas" se ha observado la presencia de lirio acuático desde 2007. El lirio ha causado afectaciones en la navegación fluvial y la operación de las unidades de generación de dicha Central Hidroeléctrica."



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

13. Respecto de la opinión solicitada y recibida, esta OR le informó al promovente mediante los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2508/2024, la opinión emitida por la CONAPESCA, respondiendo mediante escrito fechado el 28 de octubre del año en curso y recibida el 01 de noviembre del 2024, lo que a su derecho convenia, manifestando en ellos, no ha lugar a las modificaciones planteadas por las instituciones del sector pesquero y acuícola de disminuir sus superficies y valoraciones de producción propuestas a realizar, sobre la presa La Angostura como fueron manifestadas en su proyecto.
14. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ..."*, y que de acuerdo con su fracción III:

"I.- ...

II. ...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*
- b) ...*
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate*

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), I, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción X y XII, 30 primer párrafo, 35 fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS, 46 séptimo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1 fracción V, 5 fracción XXX Bis 1 y 17 tercer párrafo de la **LGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R fracción II y U fracciones I, II y III, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); esta **OR-Chiapas** en el ejercicio de sus atribuciones.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024
BITÁCORA 07/MP-0265/06/24
EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **ES PROCEDENTE NEGAR** la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto Acuícola denominado "**La Isla**", con presunta ubicación en el municipio de Socoltenango, Chiapas, con fundamento en el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir lo establecido en los artículos 46 séptimo párrafo de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el **RESUELVE** que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Informar al **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento al **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **OR**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3720/2024

BITÁCORA 07/MP-0265/06/24

EXP. SEMARNAT 4S.1.11.2024

encuentra y puede ser consultado el expediente **SEMARNAT.4S.1.11.2024**, con la clave de proyecto **07CH2024PD024** y Bitácora **07/MP-0265/06/24**, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio actual en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido No. 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución al **promovente** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en Chiapas a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De La Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.C.P. **Mtro. Edgar Edmundo Lanz Sánchez**, Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola. Sinaloa. edgar.lanz@conapesca.gob.mx.

Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: eduardo.molina@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECG/BFPA

